

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 323-516-1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 1225/

RADICADO:	27001 33 33 002 2019 00271 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ELENA CUARTAS ACOSTA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE ACANDI – PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CORREGIMIENTO DE CAPURGANÁ.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante Auto Interlocutorio No. 155 del 07 de mayo de 2021, que resolvió:

*“**PRIMERO: REVOCAR** el auto No. 1997 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante el cual se rechazó la demanda.*

***SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.”*

Atendiendo lo anterior, el despacho cumpliendo la orden de su superior, dispondrá admitir la demanda.

La señora **Luz Elena Cuartas Acosta**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauro demanda contra el **Municipio de Acandí-Parroquia Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Capurgana** al considerar que las entidades demandadas son responsables por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a la demandante por no haber intervenido en la construcción realizada por la parroquia Nuestra Señora del Carmen la cual invade las áreas del lote de la Señora Cuarta Acosta y este colinda con la calle publica y/o servidumbre en el corregimiento de Capurgana.

Al reunir los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante Auto Interlocutorio No. 155 del 07 de mayo de 2021, que resolvió:

***"PRIMERO: REVOCAR** el auto No. 1997 del 24 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante el cual se rechazó la demanda.*

***SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia."*

Segundo. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Efectuada la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Tercero. - Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **María Lucelly Fernández Piedrahita**, identificada(o) con C.C. No. 21.979.825 y T.P. No. 281.555 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>48</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>13 de octubre de 2021</u>. Fijado a las 8 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario
--

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34c50381a4dbfe789a1f3fa186f3660bc5dc75a7381a5e48d450f6e4bd72e29
Documento generado en 12/10/2021 07:25:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>